



# Alianza de litigio estratégico: Clínica Jurídica Feminista en Medellín\*

Gladys Rocío Ariza Sosa<sup>1</sup>, Juan Jacobo Agudelo Galeano<sup>2</sup>,  
Carolina Herrera González<sup>3</sup>, Anyela Vanegas<sup>4</sup>,  
María Fernanda Paz<sup>5</sup>, Luisa Alejandra Saldarriaga<sup>6</sup>,  
Dora Cecilia Saldarriaga-Grisales<sup>7</sup>.

## Introducción

La violencia basada en género es una realidad social que impacta cada uno de los ámbitos de vida de las mujeres. Esta violencia ocasiona grandes desigualdades de género y vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres al generar perjuicios en sus esferas física, psicológica, económica o patrimonial y sexual (Congreso de Colombia, 2008).

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer la definió como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (OEA, 1994). El Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995 aprobó esta convención (Congreso de Colombia, 1995). Esto entraña el cumplimiento de una serie de responsabilidades derivadas del reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de sus libertades fundamentales, al restringir total o parcialmente el ejercicio y goce de los derechos humanos de los cuales ellas son acreedoras.

Bajo esta premisa, es preciso reconocer que la violencia contra las mujeres está íntimamente relacionada con el sistema patriarcal colonial expresado en factores sociales, políticos, culturales, económicos, religiosos e históricos. Por ello requiere una intervención estatal urgente como lo ha manifestado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia<sup>8</sup>,

\* Este artículo se deriva del Programa de Investigación: Alianza de trabajo de litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres. Convocatoria 2019 - 29-000037 de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

1 Médica, Doctora en salud pública. Profesora Facultad de la facultad de medicina de la Universidad de Antioquia. Correo: gladys.ariza@udea.edu.co

2 Psicólogo e Historiador, Magíster en Estudios Políticos. Coordinador de Investigación Fundación Universitaria Claretiana. Correo: investigacion-hcr@uniclaretiana.edu.co

3 Abogada, especialista en derecho público, coordinadora del proyecto Mujeres Visibles de la Corporación Colectiva Justicia Mujer, en asocio con Abogados sin fronteras Canadá. Correo: Carolina.herrera@colectivajusticiamujer.org

4 Abogada, estudiante de Maestría en Educación y Derechos humanos. Correo: anyeleja@gmail.com

5 Abogada, especialista en seguridad social y estudios de género, magister en derecho, doctoranda en Derecho, docente investigadora adscrita al grupo de investigaciones jurídicas de la Universidad de Medellín, correo: mpaz@udem.edu.co

6 Abogada, Magíster en Educación. Profesora Investigadora, Universidad Católica de Oriente, UCO. Correo: lsaldarriaga@uco.edu.co

7 Abogada, Magíster en Derechos humanos y democratización. Profesora e investigadora, Universidad Autónoma Latinoamericana, UNAULA. Correo: doraceciliasaldarriaga@gmail.com

8 En sentencia T-878 de 2014, en el análisis del caso de una mujer víctima de discriminación y de violencia, la Corte precisó que el Estado tiene que trabajar en torno a la eliminación de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida contra una persona por razón de su sexo, para lo cual debe: a) garantizar a todos y todas, una vida libre de violencia y discriminación por razón del sexo; b) prevenir y proteger a las mujeres y las niñas de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida en su contra; c) investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra las mujeres, entre muchas otras.

ya que “el Estado tiene obligaciones ineludibles entorno a la eliminación de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida contra una persona por razón de su sexo” (Corte Constitucional, Sentencia T 878, 2014). De la misma manera, se debe garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales, así como prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia que pueda existir contra las mujeres (Corte Constitucional, Sentencia T 878, 2014).

Desde esta perspectiva, y dentro de un escenario donde las mujeres víctimas de violencia basadas en género acuden a la administración de justicia, es importante identificar como se están dando las garantías judiciales por parte de los operadores jurídicos en el desarrollo de las diferentes etapas procesales de este tipo de trámites. Lo anterior adquiere bastante relevancia en el contexto jurídico-social bajo el entendido de la existencia y replica continua de los patrones culturales y estereotipos de género discriminatorios que han permeado históricamente a la sociedad colombiana. En este sentido, resulta válido incluir dentro de la funcionalidad de los operadores jurídicos un marco interpretativo con perspectiva de género, que facilite una reconfiguración de los estándares y prejuicios sexistas que pueden manifestarse dentro de los trámites judiciales o administrativos. En este escenario, la Alianza de trabajo para el Litigio Estratégico en Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres (en adelante Alianza con las mujeres) retoma los elementos del método clínico para incidir en la modificación de las prácticas discriminatorias y violatorias de los Derechos Humanos.

El surgimiento del método clínico y consecuentemente de las clínicas jurídicas fue la respuesta a movimientos y discusiones al interior del Derecho, quienes, a partir del realismo jurídico iniciados a finales del siglo XIX, apostaban por una formación más allá de los textos, comprometida con las causas sociales y la búsqueda del encuentro de los estudiantes con casos judiciales reales, para

modificar las prácticas que limitaban, obstruían o restringían la protección de derechos fundamentales de las personas.

En el marco del programa de investigación de la Alianza con las Mujeres se desarrolla la Clínica Jurídica Feminista como iniciativa de la Colectiva Justicia Mujer en trabajo articulado con las universidades integrantes, en la que, a través de casos reales, se da la oportunidad de analizar y estudiar las vías no solo jurídicas, sino interdisciplinarias frente a los mismos.

Para el desarrollo de este texto se retomó la experiencia de la Alianza con las mujeres con relación a la clínica jurídica feminista. En una primera parte del texto se hace un recorrido histórico sobre la metodología constituida a comienzos del siglo XX, luego se recogen los elementos que resumen la experiencia de esta clínica jurídica feminista en la ciudad de Medellín y de su impacto como estrategia pedagógica, para finalizar con la discusión y conclusiones.

## Origen de las clínicas jurídicas

El concepto de clínica jurídica se construyó en los años 20 del siglo XX, a partir de la inclusión del trabajo de orden práctico en la formación brindada por las facultades de derecho, tema central en las discusiones académicas de la época, especialmente de universidades estadounidenses. Dicho debate se centró en las ventajas y desventajas del método de estudio basado en casos reales, creado por Christopher Langdell en 1880, en la escuela de leyes de la Universidad de Harvard (Castro Buitrago, 2004, pág. 164) Antes de la propuesta de Langdell, la enseñanza del derecho, aunque hacía uso del método de casos, se centraba en especial en la instrucción a través de los textos, limitando la interacción entre los estudiantes y los demás actores del sistema jurídico, en especial los clientes (Toller, 2006).

Luego, en los años 30, el filósofo y autor jurídico Jerome Frank, basado en el análisis y exposición de

casos particulares “exponía la necesidad de copiar de las facultades de medicina una enseñanza práctica real, que además repercutiese en la sociedad, como sucedía con los dispensarios médicos” (Blázquez Martín, 2005, pág. 44).

Para Jerome Frank, la forma en la cual se estudiaba el Derecho en las universidades estadounidenses había fracasado por tres factores:

En primer lugar, porque la enseñanza se planteaba desde una perspectiva estática sin ser conscientes de que el Derecho es una materia en continua transformación para adaptarse a las necesidades jurídicas de la sociedad en cada momento. En segundo lugar, el Derecho se estudiaba como si fuera el final de un proceso en lugar de ser una herramienta para la consecución de un fin. En tercer lugar, los casos que se estudiaban en las aulas eran inventados con poca relación con el mundo cotidiano (Calo G, 2019, pág. 5).

A partir de esto, se continuó construyendo el ejercicio clínico del derecho en las facultades, y fue en el fragor de los movimientos sociales de los años 60 del siglo XX, que se modificó el concepto de clínica jurídica como se venía entendiendo. A partir de entonces comenzó la vinculación de jóvenes profesionales en derecho en formación con diversas causas sociales o de interés público, “intentando potenciar la conformación de una sensibilidad social del futuro jurista al mismo tiempo que se fortalece su adhesión a los valores de cierta deontología profesional” (Blázquez Martín, 2005, pág. 44).

A través del proyecto Derecho y Desarrollo de la Fundación Ford y la Agencia de Desarrollo Internacional, en América Latina en la década de los 70 del siglo XX se iniciaron las clínicas jurídicas. No obstante, y a pesar de dicho impulso, fue necesario esperar hasta la década de los 90's, cuando factores como las crisis de los sistemas políticos de la región, la afectación de los derechos fundamentales y la creciente complejidad de las sociedades

latinoamericanas incidieron de manera ostensible en el fortalecimiento de las clínicas jurídicas de interés público (Witker, 2007).

En síntesis, “la metodología de clínicas jurídicas se ha implementado para viabilizar un método novedoso de enseñanza, evaluación y práctica para estudiantes de derecho que se exponen a problemas más allá del uso de la norma” (Alianza con las mujeres, 2020, pág. 18).

La profundidad con que se aborda la metodología permite a las y los estudiantes enfrentarse a situaciones reales, lo cual incluye un análisis profundo de los hechos, los medios de acceso a la justicia para resolver dichas situaciones problemáticas, y el fortalecimiento de las capacidades propias para afrontar decisiones a tomar en el orden práctico y procedimental.

A pesar de los avances dados desde las clínicas jurídicas y el método clínico, los modelos teóricos empleados en general en la enseñanza y aprendizaje del derecho no logran dar respuesta a las realidades sociales, y dejan al estudiantado en una especie de burbuja en la que se conocen y aprenden las leyes, pero desconocen su aplicación en el ejercicio profesional. Se hace entonces necesaria la creación de más espacios para conocer la realidad desde los procesos académicos formativos.

Por esto las diversas visiones del derecho “se han equivocado por exceso o por defecto en sus apreciaciones respecto de la realidad del fenómeno jurídico; y a través de una discusión académica sobre el rol del docente y el docente en el escenario académico, entre otras discusiones no menos importantes, será posible comenzar a reevaluar la manera como es enseñada la ciencia jurídica en las escuelas y facultades de derecho en Colombia y en el mundo” (Molina, 2008, pág. 189). La realidad suele desbordar la teoría enseñada en clase.

## Clínica Jurídica Feminista

La experiencia de la Clínica Jurídica Feminista analizada se constituyó en el marco del programa de investigación de la Alianza con las mujeres, a partir de la iniciativa de la Colectiva Justicia Mujer, que hace parte de la Alianza. La clínica fue realizada de manera conjunta con las demás integrantes, permitiendo consolidar “una metodología de litigio estratégico que busca impactar el sistema de justicia a favor de la vivencia efectiva de los derechos humanos de las mujeres” (Alianza con las mujeres, 2020. p. 22).

Como se estableció previamente, esta Clínica Jurídica Feminista surgió como parte del trabajo conjunto de las organizaciones al interior de la alianza, que de manera articulada realizan acciones para contribuir a la visibilización, prevención, denuncia y sanción de las violencias contra las mujeres (VCM), así como la promoción de análisis feministas sobre el acceso a la justicia, de aquellas mujeres que son víctimas de violencia de pareja, expareja y otro tipo de relaciones transitorias equiparables, a partir de la aplicación de la metodología de litigio estratégico e incidencia política.

Retomando los planteamientos de Alda Facio (2011) y de Rita Segato (2016) el desarrollo de la Clínica Jurídica Feminista busca responder a la debilidad del Estado y a la persistencia de la vulnerabilidad e invisibilización de las necesidades y realidades de las mujeres; ello, a pesar de los avances jurídicos, políticos y sociales acontecidos en los últimos años en Colombia.

## Metodología Clínica Jurídica Feminista

La Alianza con las mujeres realizó entre septiembre del año 2018 y julio del año 2019 su primera cohorte de la Clínica Jurídica Feminista. Esta articulación entre la academia y la sociedad civil fue una oportunidad para materializar la iniciativa de la

Corporación Colectiva Justicia Mujer de hacer una clínica jurídica con estas características y en acuerdo con las aliadas, permitió poner en marcha una experiencia interdisciplinaria ideal en el abordaje de casos de violencias basadas en género contra las mujeres.

El objetivo de la Clínica Jurídica Feminista en la primera versión fue el de

Reflexionar en torno al feminismo, los derechos humanos de las mujeres y los mecanismos de protección, aplicando estos referentes al acompañamiento de casos de violencias ocurridas en relaciones de pareja, expareja o equiparables bajo la metodología de litigio estratégico de la Alianza (Corporación Colectiva Justicia Mujer, 2021, pág. 1).

A su vez, se adelantaron estrategias encaminadas a la interposición de acciones de tutelas en pro de la defensa de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencias en lo que la Alianza ha denominado “violencias huérfanas”<sup>9</sup>. De igual forma, se impulsaron acciones de litigio estratégico desde los componentes de incidencia política, movilización social, academia y comunicaciones de la alianza, para evidenciar la crisis humanitaria de emergencia en la ciudad de Medellín, por la atención inoportuna y poco adecuada de estas violencias.

El proceso estuvo dirigido a estudiantes de derecho a partir del séptimo semestre de su carrera de pregrado, con interés en profundizar sobre las acciones encaminadas a la defensa de derechos humanos de las mujeres. Se inscribieron 86 personas, de las cuales fueron seleccionadas 50 y culminaron 32. Se vincularon ocho instituciones de educación superior. La duración de la formación fue de 50 horas (24 horas presenciales y 26 no presenciales) con metodologías diversas entre: presentaciones magistrales,

<sup>9</sup> Se denominan así a las violencias que no cuentan con una protección jurídica especial que reconozca la vulnerabilidad de las víctimas, por ejemplo, las violencias contra las mujeres en relaciones de noviazgo en las que no hay hijas o hijos, ni convivencia, pero en las cuales las mujeres violentadas esperaban afecto y respeto y por ello al no esperar una conducta hostil son más vulnerables.

discusiones en plenaria, estudio de casos, aplicación de mecanismos de protección y visitas de campo para abordar los marcos teóricos feministas, los derechos humanos de las mujeres y sus sistemas de protección.

El componente jurídico de litigio estratégico de la clínica se hizo a través de **acciones de tutelas y amicus curiae**<sup>10</sup>, las primeras como una estrategia para posicionar una crisis humanitaria de emergencia como antesala a la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional por la inadecuada atención de las violencias contra las mujeres en la ciudad. Se priorizaron criterios de selección de los casos en atención a la caracterización de: (i) las víctimas; (ii) la violencia y (iii) la atención institucional. De esta manera se recibieron **19 casos** de los cuales y tras un análisis detallado, se seleccionaron **seis**. Una vez elegidos los casos, los pasos a seguir fueron: (i) reunión de socialización de la estrategia; (ii) documentación de cada caso a través de entrevistas a profundidad; (iii) estructuración de la acción de tutela; (iv) interposición y (v) socialización de los resultados de los fallos de tutela. La estrategia jurídica logró desarrollarse hasta la fase (iii) debido a algunos desistimientos durante el proceso, peticiones itinerantes por parte de las mujeres y una sobrecarga respecto al plan de trabajo diseñado inicialmente.

Asimismo, las **Amicus Curiae** permiten el concurso de otras disciplinas diferentes al derecho, se constituyen para soportar las acciones de tutela interpuestas y aportar en la línea argumental sobre la importancia de declarar la existencia de una crisis humanitaria de emergencia por violencia contra las mujeres. Éstas fueron realizadas en torno a los temas de: (i) contexto de violencias y violencia institucional; (ii) crisis humanitaria de emergencia; (iii) principio de debida diligencia y (iv) violencias contra las mujeres.

10 “Persona física o jurídica que sin estar legitimada como parte o como tercero en un litigio interviene voluntariamente ante un tribunal para colaborar con este aportando información objetiva” (Definición de amicus curiae, 2020).

En el año 2021 se realizó una segunda fase de validación de esta propuesta metodológica, con el desarrollo de nuevas sesiones de clínicas jurídicas feministas mediante la participación de organizaciones sociales, instituciones de educación superior, entidades públicas, expertas-os en género y derechos humanos de las mujeres y estudiantes de diferentes disciplinas, para el análisis feminista y la construcción de estrategias de litigio, entendiendo una Clínica Jurídica Feminista como:

un método de trabajo interdisciplinario para el análisis de situaciones en las cuales se han vulnerado o están en riesgo, los derechos humanos de las mujeres, sus intereses y necesidades, a partir de la definición de un problema jurídico feminista al cual se le da respuesta a través de acciones jurídicas o de incidencia política en sedes legislativas, administrativas o judiciales. (Corporación Colectiva Justicia Mujer 2021, 16).

Bajo este entendido, las clínicas jurídicas feministas abordan problemas jurídicos feministas tomando como punto de partida el hecho de que todos los derechos de las mujeres, sus intereses y necesidades son de interés público. Así, se realizó una selección de casos a partir de los siguientes criterios:

(i) que exista un problema jurídico de interés feminista; (ii) que la persona o personas afectadas sean mujeres; (iii) si es del caso, que la mujer consienta en analizar su caso a través de la metodología de litigio estratégico; (iv) que consista en una vulneración o riesgo respecto a los DH de las mujeres; (v) que cuando se trate de intereses o necesidades de las mujeres no enmarcadas en los derechos humanos, exista una vía administrativa o judicial para exponer y gestionar la inconformidad de la mujer o exigir su bienestar; (vi) que permita un abordaje psicojurídico o interdisciplinario y (vii) que se viabilice la gestión de los resultados del análisis mediante el acompañamiento posterior (Corporación Colectiva Justicia Mujer 2021, 17).

Para la realización de estas sesiones de Clínica jurídica feminista se requirió (Corporación Colectiva Justicia Mujer 2021, 22):

- a. **Selección del caso** a partir de los criterios antes mencionados. Una de las principales fuentes para la identificación son los proyectos que las organizaciones de mujeres aliadas acompañan; otra forma de identificación es la investigación académica a partir de experiencias problemáticas y documentar casos que nutren la reflexión, la hipótesis y la fundamentación.
- b. **Preparación del caso**, que implica conocer de fondo el caso o tema concreto y reconocer el contexto que dota de relevancia jurídica feminista el análisis. Para ello primero se definen los elementos para presentar el caso i) antecedentes; ii) Caracterización de la mujer o norma; iii), datos del caso. Luego se propone una estrategia jurídica para validar y complementar, se preparan los datos de contexto, se define el problema jurídico feminista a analizar y unas preguntas para orientar el análisis.
- c. **Preparación logística**, en el que se debe i) mapear a expertas/os en la materia, desde diferentes disciplinas que aporten a la discusión, convocarles e informarles para que preparen sus intervenciones; ii) disponer de todos los medios para el encuentro presencial o virtual con agenda, responsables y metodología de intervención; iii) disponer de elementos para difundir en medios de comunicación, sistematizar y evaluar la experiencia.

Esta propuesta recoge entonces dos experiencias de validación. La primera, haciendo énfasis en la enseñanza clínica del derecho, donde el esfuerzo conjunto se puso principalmente en la experiencia formativa a estudiantes de las diferentes facultades de derecho, y la segunda con énfasis en el análisis interdisciplinar y experto para el litigio estratégico. Estas dos cohortes permiten confirmar la utilidad de seguir construyendo de manera conjunta entre la academia y la sociedad civil herramientas que favorezcan el acceso de las mujeres a sus derechos.

## De las aulas al feminismo<sup>11</sup>

Son diversos los resultados que se han generado a partir de las clínicas jurídicas feministas, la experiencia ha pasado desde lo académico hasta lo práctico y lo personal. Podemos relacionar tanto los aprendizajes académicos, como las demás estrategias que se derivaron del desarrollo de las clínicas.

En la primera clínica jurídica feminista se dio la posibilidad de generar una articulación integral con otros procesos institucionales en la Universidad Autónoma Latinoamericana lo cual permitió que las y los estudiantes participantes construyeran un proceso teórico práctico desde el feminismo y el derecho. La experiencia estableció una estrategia que consistió en vincular las/os estudiantes de la cátedra de Acciones Constitucionales (quienes no tenían ningún acercamiento previo al feminismo) pero se aproximaban al análisis de la defensa de los derechos humanos desde la tutela y las demás acciones constitucionales. Estos estudiantes ingresaron a la clínica con conocimientos jurídicos pertinentes para ser aplicados en la etapa práctica del proceso. Posterior a la participación en la clínica, acompañaron casos de mujeres que habían sufrido violencia intrafamiliar y elaboraron las acciones de tutela para su protección. Dicho proceso fue significativo para estos estudiantes que propusieron su trabajo de grado desde la sistematización de experiencias y desarrollaron un video que se denominó “De las aulas al feminismo”. De allí que el espacio de la clínica permitió la ejecución de tres procesos académicos desde la práctica jurídica feminista, acercando a estudiantes de Derecho a pensar el acompañamiento de víctimas desde las teorías críticas feministas.

---

11 Tomado de un título de trabajo de grado realizado por estudiantes participantes de la primera clínica jurídica feminista (Hínestroza, y otros, 2019).

Por otra parte, la segunda clínica metodológicamente realizada con profesionales de diversas profesiones alrededor de un caso clínico posibilitó la discusión interdisciplinar y la ampliación de las alternativas de intervención. La discusión colectiva y el compartir la visión de un caso desde diferentes perspectivas facilitó la construcción de soluciones posibles para un caso real que así puede direccionarse para su ejecución desde el litigio estratégico.

De acuerdo con lo anterior, las Clínicas Jurídicas Feministas abren la posibilidad de enriquecer la práctica jurídica a través de teorías críticas feministas para abordar casos reales en los cuales se puedan generar diversas propuestas de intervención a partir de la discusión interdisciplinar. Por otro lado, la articulación academia – organizaciones sociales posibilita otras dinámicas de debate, de implementación de estrategias pedagógicas articuladas con el activismo propio de su quehacer.

Estas clínicas también han permitido abrir la discusión de nuevas temáticas en los procesos institucionales de las diferentes universidades, poniendo en discusión la importancia que tiene el feminismo en la enseñanza y el aprendizaje de las diferentes disciplinas académicas. Se ha evidenciado que una realidad social no sólo puede resolverse desde el derecho, sino desde la intervención de diversos saberes y conocimientos para llevar a feliz término la resolución de un caso. Se ha aprendido del realismo jurídico, que la norma llana y fría no aporta la solución estándar a las problemáticas sociales y a la violación de derechos humanos. Permiten ampliar el espectro académico y la realidad social, económica y política, en este caso, de las mujeres víctimas de las diversas violencias.

Finalmente, el litigio estratégico que suele derivarse de las clínicas jurídicas sigue siendo una alternativa importante para avanzar en la erradicación de las violencias contra las mujeres, porque por un lado se estructura a partir de diversos

conocimientos interdisciplinarios facilitando un abordaje integral, y, por otro lado, introduce en el debate de los operadores jurídicos y de la sociedad en general discursos no hegemónicos, dando paso al análisis del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

## Discusión

Las clínicas jurídicas se reconocen como una estrategia y una apuesta pedagógica que ha tenido por propósito comprender y asumir el acto educativo como una praxis política comprometida con la concientización, siendo esta entendida como principio ético que encamina a mujeres y hombres a una aproximación crítica de la realidad, comprometiendo tanto la acción como la reflexión frente a la problematización y transformación del mundo (Freire, 2005).

Éstas se configuran, por tanto, como apuesta pedagógica al transgredir los propósitos, metodologías y escenarios propios de la educación tradicional en el contexto jurídico con incidencia en lo social a partir de reflexiones y acciones que incitan al encuentro con otros horizontes, a la creación de posibilidades de ser y habitar más equitativas.

Respecto a otras clínicas jurídicas similares, en Argentina en agosto de 2020 inició la Clínica de abogacía feminista en un convenio entre una organización de activismo feminista y una universidad norteamericana (Fundación Mujeres X Mujeres, 2020). En Colombia, se desarrolló un modelo de la educación clínica ciudadana al interior de un proyecto de atención y prevención del acoso escolar por razones de género y orientación sexual en la línea de género y derecho de la clínica jurídica de derechos humanos de una universidad. Esta formación de forma novedosa se dirigió a niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas de la ciudad de Bucaramanga (Pabón Mantilla, Aguirre Román, & Cáceres Rojas, 2016).

La clínica jurídica feminista analizada en la ciudad de Medellín apuesta por un proyecto político-pedagógico y se convierte en una alternativa frente a procesos educativos coloniales y patriarcales que invisibilizan las experiencias de las mujeres, reproduciendo una realidad que se impone a la mayoría de los mundos diversos contemporáneos. Apuesta cuyo camino ha ido reinventándose tras el mismo andar, tras el mismo preguntar y preguntarse, tras reconocer las múltiples dimensiones que componen tanto la opresión como la resistencia y la re-existencia<sup>12</sup>.

## Conclusiones

Las clínicas jurídicas feministas en el siglo XXI se constituyen como espacios teórico prácticos que permiten el desarrollo de estrategias para poner en evidencia la necesidad del litigio estratégico feminista, como una alternativa interdisciplinaria de intervenir las violencias contra las mujeres, en el contexto de la formación de estudiantes de derecho, así como de otras profesiones, de los operadores jurídicos y de la ciudadanía en general, para poner en el debate público la posibilidad de mirar otras alternativas en el abordaje y la atención de las violencias contra las mujeres.

Las organizaciones sociales desde la experiencia en los procesos de activismo y de defensa de los derechos humanos de las mujeres han construido una capacidad instalada que enriquece los procesos pedagógicos y la gestión de conocimiento promovidos por las universidades desde sus tres funciones principales como lo son la docencia, la investigación y la extensión o proyección social.

<sup>12</sup> El término *re-existencia* es retomado teniendo como referente los planteamientos expuestos por el artista y antropólogo colombiano Adolfo Alban Achinte, quien concibe la re-existencia como un dispositivo creado por las comunidades silenciadas, inferiorizadas e invisibilizadas, desde la colonia hasta hoy, para enfrentar, desde la cotidianidad, la realidad impuesta por un sistema hegemónico. La re-existencia está compuesta por elementos que “[...] permitan dignificar la vida y re-inventarla para permanecer transformándose” (Albán, 2009, pág. 455).

Desde la responsabilidad social de las universidades y su obligación como corresponsables en la erradicación de las violencias contra las mujeres, es posible continuar implementando espacios, estrategias y proyectos que permitan abrir espacios a teorías contrahegemónicas para avanzar en la deconstrucción de los estereotipos y los roles sexistas tanto en la enseñanza como en la práctica jurídica, y de otras disciplinas, así como en la construcción de ciudadanía.

## Referencias

Albán, A. (2009). Artistas indígenas y afrocolombianos: Entre las memorias y cosmovisiones estéticas de la resistencia. En Z. Palermo, I. López, J. Mellado, & A. Albán, *Arte y estética en la encrucijada descolonial* (págs. 443-468). Palermo: Ediciones de Signo.

Alianza con las mujeres. (2020). *Clínica jurídica feminista en la Corporación Colectiva Justicia Mujer y la Alianza de litigio estratégico para la defensa de los derechos de las mujeres*. (inédito). Medellín.

Blázquez Martín, D. (2005). Apuntes acerca de la educación jurídica clínica. *Universitas: Revista de filosofía, derecho y política*(3), 43-60.

Calo G, M. (2019). Las Clínicas Jurídicas como método de aprendizaje y como servicio social (Tesis de pregrado). (*Tesis de pregrado*). Cádiz: Universidad de Cádiz.

Castro Buitrago, E. (2004). Perspectivas de la enseñanza clínica del derecho en Colombia. *Opinión Jurídica*, 3(5), 161-168.

Congreso de Colombia. (29 de diciembre de 1995). Ley 248 de 1995 Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. *Diario Oficial* 42.171.



- Congreso de Colombia. (4 de diciembre de 2008). Ley 1257, artículo 2. *Diario Oficial* 47.193. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>
- Corporación Colectiva Justicia Mujer. (2021). *Clínica jurídica feminista – Memorias 2021. [texto inédito]*. Medellín.
- Corte Constitucional. (Sentencia T 878, 2014). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-878-14.htm>
- Definición de amicus curiae. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/amicus-curiae>
- Facio, A. (2011). Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas. *Pensamiento iberoamericano*(9), 3-20.
- Freire, P. (2005). *La pedagogía del oprimido*. México: Siglo XXI.
- Fundación Mujeres X Mujeres. (17 de agosto de 2020). *Clínica de Abogacía Feminista*. Obtenido de <https://mujeresxmujeres.org.ar/clinica-de-abogacia-feminista/>
- Hinestroza , D., Grajales, L., Soto, V., Lisman, H., Suárez, L., Villalba , A., & Pérez, M. (2019). *De las aulas al feminismo. Sistematización de experiencias*. Medellín: Universidad Autónoma Latinoamericana.
- Molina, C. (enero-junio de 2008). Fundamentos teóricos y metodológicos del método clínico de enseñanza del derecho. *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, 38(108), 187-213.
- OEA. (1994). Convención de Belem do Pará, artículo 2. *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* . Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Pabón Mantilla, A. P., Aguirre Román, J. O., & Cáceres Rojas, P. B. (jul-dic de 2016). La clínica jurídica como estrategia para fortalecer las competencias ciudadanas. *Revista Ratio Juris*, 27-46.
- Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Toller, F. (2006). Orígenes históricos de la educación jurídica con el método de caso . *Educación y virtualidad*(1), 1-19. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/email/article/view/1276/2156>
- Witker, J. (2007). La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico. *Revista sobre enseñanza del Derecho*, 181-207. Obtenido de [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/10/la-ensenanza-clinica-como-recurso-de-aprendizaje-juridico](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/10/la-ensenanza-clinica-como-recurso-de-aprendizaje-juridico)